



## **PROYECTO DE LEY**

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, región NOA  
CREACIÓN DE MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN  
UNIVERSITARIA  
Artículo 74° de la Ley de Educación Superior**

**El Senado y la**

**Cámara de Diputados de la Nación**

**sancionan con fuerza de Ley:**

Art. 1°.- La presente tiene por objeto regular el proceso para desarrollar la modalidad de Universidad Nacional Intercultural de los pueblos indígenas, en el marco de lo normado por el art. 74° de la Ley 24.521, como modelo diferenciado de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica, para favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada, equivalente a la del resto de las universidades.

Art. 2°.- A todos los efectos de la presente ley se considera comunidades indígenas a todas aquellas comprendidas en el artículo 2°, párrafo segundo de la Ley 23.302.

Art. 3°.- Créase la Comisión Pro Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas NOA, que se encargará de formular el proyecto institucional de una institución universitaria para esa región, a partir de las

visiones, creencias y teorías de las culturas de los pueblos indígenas y las diferentes ciencias.

Art. 4º.- La Comisión se asentará en Humahuaca, Provincia de Jujuy, siendo autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 5º.- La comisión creada por el artículo 4º estará integrada por un representante por el Ministerio de Educación de la Nación, un representante por el CIN, un representante por el CEPRES NOA, un representante por la CONEAU, un representante por IESALC/UNESCO, especializado en Educación Superior Indígena, un asesor representante de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación, un asesor representante de la Comisión de Educación del Senado de la Nación, un representante por la Red de Intelectuales Indígenas, un representante por el CEAPI de la región NOA, un representante por las agrupaciones estudiantiles indígenas de la región NOA, tres académicos de diferentes disciplinas con reconocida trayectoria en el trabajo con pueblos indígenas.

Art. 6º.- El proyecto institucional deberá contemplar la concreción de las siguientes acciones, para satisfacer las funciones de docencia, investigación y extensión:

- a) Crear un sistema de educación superior con identidad, dentro de un marco de integralidad del conocimiento que permita superar la ruptura entre la práctica y la teoría;
- b) Formar técnicos, tecnólogos y profesionales con visión intercultural, que aporten a la solución de los problemas de los pueblos indígenas y de la región;
- c) Hacer del espacio educativo universitario un ámbito de conocimientos humanos de carácter intercultural que cobije la gama de saberes de los pueblos indígenas, generando líneas de investigación, propias y apropiadas, y la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo con identidad;
- d) Formar en pedagogías interculturales a los docentes dedicados a la enseñanza de la población indígena en todos sus niveles, interviniendo los sistemas de conocimientos provenientes de las ciencias y los de los pueblos indígenas del NOA;
- e) Coordinar programas de apoyo a la educación intercultural, las pedagogías indígenas, las acciones de recuperación cultural y a las investigaciones históricas protagonizadas por las comunidades;
- f) Promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias necesarios para el mejoramiento y desarrollo de las comunidades;
- g) Asesorar dentro de la esfera de su competencia, a los poderes públicos y a los actores privados en la organización, dirección, fomento y promoción de la población y de la industria local y nacional y ofrecer cursos de capacitación laboral y educación permanente;
- h) Establecer una vinculación estrecha con las organizaciones indígenas del país y del exterior, con otras Universidades, con las instituciones técnicas y culturales nacionales y extranjeras, con actores económicos e industriales nacionales y sus organismos representativos;

i) Aportar en la construcción de una nueva Sociedad Intercultural Convivencial.

Art. 7º.- Las carreras que se ofrezcan en el ámbito de la Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas NOA atenderán en forma prioritaria la demanda de educación y formación profesional de las comunidades de la región, respondiendo a sus necesidades de desarrollo económico, social y cultural.

Art. 8º.- Para facilitar la movilidad estudiantil entre las comunidades indígenas y con estudiantes de comunidades que no lo sean, se propenderá a que los Planes de Estudio de las carreras de grado estén conformados por troncos comunes y grandes ramas, conformando ciclos, tales como:

- a) De formación general, común a todas las ofertas, que incluya como eje la formación en los principios culturales y ancestrales (formación comunitaria, estudio de lenguas originarias en la región, formas de ver, sentir y hacer en el mundo acordes a la cosmovisión),
- b) De formación básica, común a carreras con disciplinas afines, reflejando la interculturalidad de los conocimientos,
- c) De formación especializada, dirigido a la especificidad de cada carrera particular, reflejando la interculturalidad de los conocimientos.

Art. 9º.- Asimismo se preverán vías de acercamiento de la oferta educativa a las zonas de radicación de las comunidades, tales como uso de TICs y la implementación de Núcleos Educativos Itinerantes, entendidos como equipos docentes y recursos materiales que se mueven al lugar de la demanda, así como la instalación de albergues estudiantiles.

Art. 10º.- La Comisión creada por el artículo 4º de la presente se expedirá sobre la posibilidad de reproducir la experiencia en otras regiones del país, donde haya asiento de comunidades indígenas, proponiendo un funcionamiento de subsedes o como instituciones universitarias independientes. En este punto deberá contar con la opinión de las comunidades indígenas involucradas en la propuesta.

Art. 11º.- Hasta tanto se ponga en pleno funcionamiento la Universidad creada bajo esta modalidad –y consecuentemente integre el conjunto de Instituciones Universitarias Nacionales en el Presupuesto Nacional- los gastos que demande la implementación de esta Ley serán atendidos con partidas que deberá preverse especialmente.

Art. 12º.- La Comisión deberá expedirse en el lapso de un año desde la promulgación de la presente. Este plazo podrá prorrogarse por un único período de un año, invocando razones excepcionales. El resultado de su trabajo, que incluirá proyecto institucional y estudio de factibilidad, será elevado al Congreso de la Nación, para que formalice la pertinente creación de la nueva Universidad a través de una ley.

Art. 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**José Luis Riccardo**  
Diputado de la Nación

**Diputadas y Diputados co firmantes**  
**Esteban Mateo Bogdanich -Hernán Berisso**  
**Claudia Najul – Lidia Inés Ascárate**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Presentamos a consideración de las Señoras y Señores Legisladores un proyecto de ley que reúne una serie de particularidades.

Hubo una iniciativa de miembros de comunidades asentadas en diversas localidades de la provincia de Jujuy, que acudieron a esta Cámara de Diputados, asumiéndola como verdadera representante del pueblo, para concretar un anhelo en el que venían trabajando en distintas instancias, con pocos resultados: poder ofrecer estudios universitarios a los jóvenes de sus comunidades, evitando que tengan que emigrar.

La Diputada Alcira Argumedo, y su equipo de trabajo, asumieron la tarea, y así pudieron comprobar que la necesidad existía también en otras provincias.

No abundaremos en citas que dan cuenta de los siglos de postergación de estas culturas nativas, ricas en conocimientos y creatividad, juzgadas a partir de paradigmas que no le son propios, y que por tanto no le hacen justicia.

Sufren asilamiento y abandono, y en el mejor de los casos acceden a una educación, en sus distintos niveles, que no toma en cuenta sus pautas culturales

Ha habido otros proyectos tendientes a plasmar la normativa vigente, ya que la Constitución Nacional, los tratados internacionales y la Ley de Educación Nacional así lo establecen. Debemos reconocer que la Ley de Educación Superior podría ser más explícita, y conocemos proyectos que avanzan en corregir esta falta.

Efectivamente el art. 11° inc d) de la LEN, que fija los fines y objetivos de la política educativa nacional, dice: “fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana”; y el inc. ñ) del mismo artículo: “asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.”

También hay una referencia en el artículo 52°: “La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias”. Y finalmente el artículo 92°, inc. d) señala: “Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones: ... e) el conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley”.

En esa línea de pensamiento, y apuntando al nivel de educación superior surgió la idea de “crear una Universidad Nacional que, además de dar respuesta a la alta dispersión territorial de las comunidades, evitando el alejamiento de los jóvenes,” abriera “sus puertas a nuevas formas de intervincular conocimientos generados y validados desde diferentes paradigmas y cosmovisiones (fundamentos del proyecto), que se concretó en el proyecto registrado bajo el número 5143-D-2013.

La idea era “constituir una Universidad que, abierta a toda la población, esté organizada por comunidades indígenas, con el sustento de sus cosmovisiones, desde la cual empezar a construir un diálogo en paridad de estatus con las voces y el conocimiento producido en otros ámbitos.” El objetivo no era “simplemente “permitir que reciban” el conocimiento científico, sino garantizar la posibilidad de que sus conocimientos se expresen y se desplieguen en ámbitos especialmente dedicados a la investigación y el estudio. Se trata de destinar recursos de la Nación para que nuestros pueblos puedan ser reconocidos en tanto productores de un conocimiento cuya validez y pertinencia social e histórica no deja de confirmarse: escuchar la voz de nuestros pueblos ofrece oportunidades de transformación para los problemas que tantas veces genera y no resuelve la ciencia occidental.” (de los Fundamentos del proyecto Alcira Argumedo y otros, 5143-D-2013).

Ese proyecto fue profundamente debatido en la Comisión de Educación, de la que entonces era vocal, y obtuvo apoyos importantes. Sin embargo, el informe previsto en el artículo 48° de la Ley de Educación Superior, que debe realizar el Consejo Interuniversitario Nacional fue negativo respecto del proyecto institucional y el estudio de factibilidad.

A pesar de la frustración que ello nos causó, no hizo advertir que si lo que se intentaba era la creación de una universidad diversa, someterla a los parámetros de las iniciativas tradicionales era condenarla al fracaso.

Trabajando en conjunto con la Diputada Argumedo y otras Diputadas y Diputados, encontramos en el art. 74° de la Ley de Educación Superior 25.251 la posibilidad de alcanzar los objetivos buscados de otro modo. Dice el artículo: “La presente ley autoriza la creación y funcionamiento de otras

modalidades de organización universitaria” ... “que respondan a modelos diferenciados de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de su oferta académica” ... “Dichas instituciones,” ... “tendrán por principal finalidad favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada pero de nivel equivalente a la del resto de las universidades, ...”

Si bien los párrafos omitidos –reemplazados por puntos suspensivos- hacen referencia al artículo 24 de la Ley Federal de Educación N° 24.195, hoy derogada, y que preveía el dictado de una ley específica, el art. 74° de la LES sigue vigente, así como el articulado de la Ley de Educación Nacional, antes citado.

Así surge el proyecto presentado en 2017, y que ahora volvemos a proponer con algunas modificaciones.

Se propone crear una comisión integrada por las instancias institucionalizadas de la Educación Superior (el CIN, la CONEAU, el Ministerio de Educación de la Nación, las propias Universidades Nacionales) como por aquellos que conocen las formas de saber de los indígenas, que se han criado en su cultura y han logrado acreditación de saberes en instancias tradicionales, o que han pasado por instituciones de este estilo del extranjero, para que sea la encargada de diseñar una modalidad universitaria específica –no pensando que vaya a ser la única alternativa en el futuro-.

La idea original había sido crear una institución con proyección regional, pero siendo una de las dificultades que se plantearon al analizar el proyecto institucional, creímos conveniente empezar con uno de los asentamientos de los pueblos indígenas, Humahuaca –como dijimos al principio, verdaderos inspiradores de esta iniciativa-, tomando en cuenta que se trata de desarrollar una nueva modalidad universitaria, lo cual es todo un desafío. En todo caso la experiencia podrá replicarse bajo la forma de subsele o independientemente en otros lugares del país, que también esperan se salde la deuda con sus originales habitantes.

En el proyecto se establecen ciertas pautas a las que ajustar el trabajo de la Comisión, de forma de garantizar los objetivos por los que se presenta el proyecto, con la idea de que se cubran las funciones básicas universitarias de docencia, investigación y extensión, y se contemple la formación de recursos humanos para los otros niveles educativos.

Se fija un plazo, transcurrido el cual el Congreso recibiría un proyecto institucional y un estudio de factibilidad adecuado para proceder a la creación formal de la nueva universidad.

Tenemos que trabajar todos juntos. Hemos estado atentos a las necesidades de otros postergados de nuestra sociedad. Hoy nos convocan los pueblos indígenas, con toda la riqueza cultural que tienen para aportar.

Por todo lo expuesto solicito a las Señoras Diputadas y los Señores Diputados acompañen este proyecto.